



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0380 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **20 JUL. 2010**

VISTO, el Exp. Adm. N° 01163-2010 promovido por Don **MANUEL ANTONIO ANICAMA GERONIMO**, quien plantea la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28 de Diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28 de Diciembre de 2009, la Presidencia Regional autorizó al Procurador Público Regional, Abog. **OSCAR GUILLERMO CHANG MARTINEZ**, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar, en contra de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación Ica, encontrándose inmerso en el **CASO N° 1**: el Sr. Manuel Antonio Anicama Gerónimo, por cobros indebidos por el importe de S/. 10,319.26; Responsabilidad Civil que debe recaer contra el citado funcionario de la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre presunta responsabilidad civil en la ejecución del pago de remuneraciones, causando perjuicio contra dicha Entidad y contra el Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Exp. Adm. N° 01163-2010 don Manuel Antonio Gerónimo Anicama al amparo de lo previsto en el Art. 10° concordante con el Art. 202° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" plantea la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 680-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28 de Diciembre de 2009, señalando que ésta es atentatoria contra el debido proceso y contra el derecho de defensa, reservándose el derecho de fundamentar posteriormente su escrito presentado; el mismo que hasta la fecha de emisión del presente informe no ha sido cumplido;

Que, respecto al presente procedimiento debemos precisar, que no toda actividad de la administración pública configura un acto administrativo, sino que también existen actos de administración que conforman los procedimientos internos del Estado, constituidos por aquellas actuaciones dirigidas a la propia administración o dependencias para que activen sus funciones y competencias por cuya razón al no estar dirigidos a los particulares, no lesionan derechos subjetivos y carecen del carácter de decisión ejecutiva susceptible de causar agravio y por ende el ordenamiento jurídico las sustrae del alcance de las normas del procedimiento administrativo ordinario, conforme a lo prescrito en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo por tanto inimpugnables. Dentro de este contexto, la Resolución materia de impugnación, resulta ser un acto de administración, mediante el cual se dispuso una autorización al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ica, constituyendo un acto preparatorio que se emite para hacer posible una acción posterior, la de interponer las acciones legales correspondientes, impidiendo nuestro ordenamiento jurídico que se interponga contra dichos actos recurso de impugnación o nulidad alguna. Es necesario agregar que resulta una prerrogativa del Gobierno Regional de Ica el autorizar a su órgano encargado de la Defensa Jurídica de sus intereses - la Procuraduría Pública Regional - a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes y de ningún modo dicha prerrogativa ejecida dentro de los alcances del debido procedimiento administrativo, puede ser cuestionada con la interposición de recurso impugnativo alguno, en todo caso el recurrente tiene expedito el camino para poder ejercer su defensa a nivel del proceso civil y/o penal, según corresponda;

Estando al Informe Legal N° 491 -2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y, con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad deducida por don **MANUEL ANTONIO ANICAMA GERÓNIMO** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 0680-2009-GORE-ICA/PR de fecha 28 de Diciembre de 2009, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 20 de Julio del 2010
Of. Circular N° 1152-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0380-2010 de fecha 20-07-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)